



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos).
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; también cualquier suceso concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Administración provincial de Ponedo.

Circular.—Núm. 182.

A pesar de lo terminantemente prevenido en circular de este Gobierno de 7 de Enero último, son muchos los Ayuntamientos y Alcaldes de barrio de esta provincia que no han satisfecho al Visitador-Recaudador de ganadería D. Leandro Blanco, las cantidades que están adeudando á los fondos de la Asociación general, los ganaderos de diferentes pueblos de la misma; y hallándome dispuesto á no consentir por más tiempo tan punible retraso en el pago de tan sagradas obligaciones; prevengo á los Ayuntamientos morosos, que si en el término de quince días no se satisfacen los expresados derechos de mesta, les impondré

un fuerte correctivo por su injustificable proceder.

Leon 7 de Abril de 1876.—

El Gobernador, Nicolás Carrera.

Diputación provincial.

Sesión inaugural de 2 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Reunidos en las Salas de sesiones de la Diputación provincial los señores Criado Ferrer, Varona, Rodríguez del Valle, Llamazares, Aramburu, Garcés, Sánchez Ibañez, Sánchez Alonso, Redondo, Mercadillo, Martínez Luengo, Martínez Poblador, Armengol, Eguigaray, Banciella, Fernández Florez, Bustamante, Perez Criado, Siso, y Bernardo (D. José), número suficiente para tomar acuerdo, por existir cuatro vacantes, por el Sr. Gobernador se dispuso la lectura de los artículos 31, 32, 33 y 37 de la ley provincial.

Seguidamente, dijo: Sres. Diputados, hombre de Administración más que político, me es en extremo satisfactorio presidir este acto solemne, quizá el más importante de los que celebra la Diputación por las cuestiones que está llamada á resolver. No será yo sin embargo el que las inicie; la calosa Comisión provincial os indicará en su Memoria los asuntos más culminantes que ocuparán vuestra atención, sin perjuicio de que todos, y á cada uno de los Sres. Diputados, propongan las mejoras y reformas que su ilustrado criterio les sugiera. Hoy, que el laurel de la victoria ciñe las sienes del joven y liberal Monarca que se sienta en el solio de San Fernando, y que la patria que tanto habalábamos, ha sido impuesta por la constancia y pericia de nuestros dignísimos generales, por la bizarría y sufrida resignación del ejército, y por los inmensos recursos que al efec-

to ha acumulado el Gobierno, yo espero, y me prometo que las Corporaciones populares se sabrán aprovechar de ella, dedicándose con solcito afán á hacer administración, á desenvolver los intereses materiales y morales del país, único medio de que esta Nación tan perturbada por las luchas intestinas, llegue á adquirir en la culta Europa el lugar que de consueo demandan su historia y heroísmo.

Si esto hacemos; si olvidando divergencias y apreciaciones políticas, que no son propias de estos cuerpos, nos dedicamos todos al desenvolvimiento y mejora de los intereses de los pueblos, contad, Sres. Diputados, con que vuestro paso por la administración será señalado como uno de esos acontecimientos fecundos que dejan memoria eterna en las generaciones futuras; yo lo espero así de vuestra ilustración y patriotismo; yo os lo ruego en nombre del liberal y conciliador Gobierno de S. M., á quien en este momento represento, y no dudo que así lo haréis, porque ese es vuestro deber y el compromiso que habeis adquirido al aceptar el cargo con que el Gobierno os investió. Si para esto necesitais de mi cooperación, estad seguros de ella, y contad con que no descansaré un momento hasta tanto que esta provincia tan liberal como sumisa y obediente á la autoridad, obtenga las mejoras y ventajas que demandan los sacrificios con que contribuyó con hombres y dinero para la terminación de la guerra civil. Tales son los propósitos y aspiraciones que me animan. Para realizarlos necesito muy eficazmente de vuestra ayuda, y yo espero que me la prestaréis, discutiendo con ánimo tranquilo y sereno los asuntos que han de resolverse en este período, que si bien importantes y de gran interés, ninguno es superior á vuestra ilustración. Concluyo, pues, con declarar abiertas las sesiones en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Se dió cuenta á la Diputación de haber sido nombrado Presidente de la misma por haber aceptado el cargo de Diputado á Cortes el Excmo. Señor Marqués de Montevirgen, D. Manuel Criado Ferrer, Vice-presidente de la Corporación.

Quedó enterada la Diputación de no poder asistir á las sesiones los señores D. Mateo Garza, D. Antonio Garrido, y

Dada lectura de la renuncia presentada por el Dr. D. Eusebio Fernandez Llamazares, del cargo de capellan del Hospicio de esta ciudad, se acordó admitirla quedando satisfecho del celo é inteligencia con que dicho funcionario lo ha desempeñado, y que por la Comisión provincial se proponga lo que estime oportuno.

Conforme al art. 36 de la ley provincial, se acordó señalar 16 días para la celebración de sesiones del presente período, dando principio á las mismas á las diez en punto de su mañana, y suspendiéndolas á las dos de la tarde.

Incompleta la mesa por falta de asistencia del Diputado Secretario Sr. Alaiz, quedó designado para sustituirlo el Sr. Armengol y Carro.

Leida, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 67, la Memoria de la Comisión, se acordó distribuirla entre las Corporaciones y Autoridades en la forma acostumbrada.

Acto seguido se presentó á la mesa una proposición suscrita por los señores Lopez Bustamante, Rodriguez del Valle, Armengol y Garcés, proponiendo que en vista de haber interpretado fielmente la Comisión provincial los sentimientos de la Diputación y de la provincia, al enviar una comisión de su seno á Madrid, para que en unión del Sr. Gobernador civil felicitaran á S. M. al Gobierno y al Ejército por la pacificación del país, se ratificase dicha medida, reiterando las felicitaciones.

Usó de la palabra el Sr. Mora Varona, para que se declarasen urgentes,

por que en el ánimo de todos estaba lo que en la proposición se pedía.

Estimado así por la Diputación y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se acordó por unanimidad felicitar á S. M. el Rey, por su impulso valeroso de ponerse al frente de las fuerzas que combatieron al carlismo, contribuyendo no poco con ello á la breve terminación de la guerra; al Gobierno por el buen uso que ha hecho de los elementos que á fuerza de heroicos sacrificios, puso el país en sus manos para sofocar la rebelión; á los Generales en Jefe por que con sus acertadas combinaciones estratégicas desconcertaron al enemigo, economizando así la efusión de sangre; y al Ejército por la constancia con que practicó los movimientos, y la bravura con la que arrolló á los facciosos en los bahiartes y posiciones en que se hallaban atrincherados.

Leída la siguiente proposición «A LA DIPUTACION.

Los Diputados que suscriben Considerando que los fueros que disfrutaban las provincias Vascongadas son la causa de que en medio de siglo hayan envejecido á la Nación en los horrores de dos guerras civiles sin contar otros movimientos ahogados en su origen;

Considerando que 137 de los 234 Ayuntamientos de que se compone esta provincia han acudido á la Corporación en solicitud de que se reclame contra los privilegios que tales fueros sostienen;

Considerando que la circunstancia de existir una minoría liberal en dichas provincias no es causa bastante para que gocen de otras inmunidades que las demás liberales de las 45 provincias restantes, puesto que eso no impidió que la villa de Bilbao diese un Batallón al carlismo de 1.200 plazas á las órdenes de Gorordo, y

Considerando que esos privilegios los rechaza la civilización de la época según la que todos los ciudadanos deben ser iguales para contribuir á levantar las cargas del Estado, así como lo son para disfrutar los beneficios consiguientes á su organización, tiene el honor de proponer á la Asamblea se dirija á las Cortes del Reino pidiendo que en la ley de abolición de fueros se consigne

1.º Que las provincias Vascongadas paguen una razonable contribución de guerra para indemnizar á las otras de los sacrificios que les impuso la que con tanta injusticia provocaron, y sosteniendo á sus expensas las fuerzas que ocupan hoy aquel territorio.

2.º Que se llame al servicio de las armas á los mozos responsables por su edad de los reemplazos de 1872, los dos de 1875 y las Reservas de 1873 y 74, para nivelarlas con las restantes de España en tan duro servicio, ya que tan espontánea anduvo aquella

juventud para empuñar las armas contra la madre patria.

Leon 2 de Abril de 1876.—Marcelo Armengol.—Mariano Garcés.—Joaquín Rodríguez del Valle.

Pidió el Sr. Mora que se declarara urgente.

Contestó el Sr. Bustamante que no se oponía á la urgencia; pero como quiera que la proposición abrazaba algunos extremos, que quizá podrían producir complicaciones en la marcha del Gobierno, creía que se estaba en el caso de pedir lisa y llanamente la abolición de los fueros, de la que es partidario, por cuanto desea que unas mismas leyes políticas, civiles y administrativas rijan en toda la monarquía.

Replicó el Sr. Mora, que aun cuando lo manifestado por el Sr. Bustamante sería muy oportuno para cuando se entrase en el fondo del asunto, estaba en el deber de hacerla presente:

1.º Que en uno de los considerandos de la proposición se indicaba lo que el Sr. Bustamante echaba de menos; y

2.º Que después de los sacrificios que la tenacidad de las provincias Vasco-Navarras exigió á las demás de la Nación, nada más justo que imponerlas una contribución de guerra y obligarlas al sostenimiento de las fuerzas que ocupan aquel territorio, llamando además al servicio de las armas á los mozos responsables por su edad en las reservas y reemplazos de 1872, 73, 74 y 75.

Rectificó el Sr. Bustamante, exponiendo que desea dejar bien sentado su conformidad y asentimiento á la abolición de los fueros, dejando al Gobierno la resolución de las demás cuestiones.

Rectificó á su vez el Sr. Mora, quien demostró que la proposición era una súplica al Gobierno, y por consiguiente ni se coartaba su iniciativa ni se le imponía lo que el Sr. Bustamante crea. Se extendió después en consideraciones sobre los males causados por la guerra, la falta de brazos y la justicia de que esas provincias que tanto han contribuido á los desastres de la patria, sufran las consecuencias de su conducta, concluyendo con rogó á la Diputación que declarase urgente la proposición predicha.

Estimado así, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó por unanimidad.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Comisión de cuentas y de la especial respecto al establecimiento de una imprenta que sirva de aprendizaje á los acogidos en los Hospicios.

Pasó á la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto para el ejercicio corriente.

Verificada la elección de Vicepresidente, en la que tomaron parte 20 señores Diputados, resultó elegido por

19 votos D. Juan Lopez Bustamante, habiendo obtenido uno el Sr. Banciella.

Con el objeto de cubrir la vacante que existía en la Comisión provincial por renuncia del Sr. Vallejo, se procedió á la elección en la forma reglamentaria, la que una vez verificada y publicados el resultado del escrutinio, obtuvieron votos D. Bernardo Llamazares, 18, D. Francisco Siso, uno, y papeletas en blanco una. Fué en su consecuencia proclamado Vocal de la Comisión provincial el Sr. Llamazares.

Fueron igualmente nombrados Vocales de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia respectivamente D. Miguel Fernandez Banciella y D. Perfecto Sanchez Ibañez.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente: discusión de los dictámenes pendientes.

Eran las dos.
Leon 8 de Abril de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

SECRETARÍA.

Esta Corporación deseando contribuir en algun modo al socorro de las familias de los que han muerto en la guerra civil, felizmente terminada, ha acordado en sesión de ayer:

1.º Conceder con cargo al presupuesto provincial 125 pesetas á los padres pobres, de individuos del Ejército leal, que habiendo marchado por su suerte al servicio de las armas, hayan muerto en acción de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma. Cuando la madre sea viuda obtendrá el socorro de 200 pesetas.

2.º Se reputará pobre para este efecto al padre ó madre, cuya cuota anual contributiva por territorial ó industrial, no exceda de 100 pesetas.

3.º Los expedientes que se instruyan en solicitud de esta gracia, han de contener la documentación siguiente: 1.º Solicitud del interesado, con expresión del cuerpo y compañía en que el hijo servía. 2.º Partida de defunción del mismo. 3.º Certificación, visada por el Alcalde, de la contribución que satisfagan el padre ó madre; y 4.º Certificación del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en que se haga constar el reemplazo en que el fallecido cu-

bró cupo por el respectivo distrito.

Lo que se inserta en el **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de los Alcaldes y personas á quienes interese.

Leon 6 de Abril de 1876.—El Presidente, Manuel Criado Ferrer.—El Diputado Secretario, Marcelo Armengol.

COMISION PERMANENTE.

Señon de 25 de Marzo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARDOLA.

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Mata y Eguigaray, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura en acto de vista pública del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Moral contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cea.

Reclamados por la Junta de pensiones civiles antecedentes de los servicios prestados en las Oficinas provinciales por D. Ramon Garcia Cármenes, se acordó facilitarles á dicho Centro, según resulta de los documentos de su referencia.

Verificados los reintegros que la Comisión dispuso en las cuentas del Ayuntamiento de Valdepolo respectivamente al año de 1862, según ha manifestado el Alcalde, se acordó dictar fuero absoluto en dichas cuentas, pasando nota al negociado de presupuestos para que al presentarse el del actual ejercicio se comprendan entre los recursos las 1.012 pesetas á que ascienden los reintegros.

Habiéndose invertido 412 pesetas 50 céntimos en la iluminación del edificio que ocupa la Diputación, según cuenta del encargado, se acordó satisfacer dicha suma con aplicación al capítulo de imprentas.

Igualmente se acordó que con cargo á la consignación del material de Secretaría se satisfaga la cuenta de efectos suministrados por los señores Pallarós, importante 134 pesetas 68 céntimos.

Resultando de los respectivos expedientes que Isidro de Castro, vecino de Villanueva del Coudado, y Antonio Picos, que lo es de Priamza del Bierzo, reúnen los requisitos de reglamento, se acordó concederles el socorro que solicitan para atender á la lactancia de sus hijos.

Formado el presupuesto carcelario del partido de La Vecilla conforme á las proscriptones vigentes, fué aprobado, debiendo reintitirse un ejemplar al Sr. Gobernador para su publicación.

Justificada en forma la denuncia de Felipa Prieto Martínez, vecina de Nistal, y que con tal motivo se halla

abandonada su hija, de dos meses de edad, quedó acordado recoger á la primera en el Manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia y á la segunda en el Hospicio de Astorga, entendiéndose esto último por el tiempo de la lactancia, pasado el cual será devuelta á su padre, ó antes si la madre saliese curada de su padecimiento.

Teniendo en cuenta que Manuela Fernandez Rodriguez, vecina de Caballos, solo tuvo á su cuidado para los efectos del salario el exposito Eugenio, desde 1.º al 24 de Octubre último, puesto que en esta fecha debió entregar el niño á su madre, segun orden que se le comunicó por el Director de la Casa-Cuna de Ponferrada, se acordó no haber lugar á satisfacer el mayor haber que reclama la interesada, sin perjuicio de que esta pueda hacerlo de la madre del niño en la forma que viene convenirla.

Admitido en el Hospital el enfermo pobre Antonio Suarez, de Carrizo, con una niña de siete años de edad, se acordó recoger á esta en el Hospicio hasta que el padre salga curado de sus dolencias.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedad y Derechos del Estado en 13 de Octubre último, se acordó informar que los terrenos denominados Heras, Llameras, Gardado, Barreiros, Cañada y Manga del Rio, cuya excepcion solicita el pueblo de Otazuero en el Ayuntamiento de Soto de la Yega, y los demás que posee en el campo de amedinas con el vecindario de Vecilla y Valdesandinas, son superiores á las necesidades de los ganados de un pueblo de 37 vecinos, por cuya razon se está en el caso de proceder con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 2 de Mayo de 1862 y art. 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.

Solicitada por el Ayuntamiento de Paradaseca autorizacion para demandar en juicio á Miguel de la Fuente, Felipe Poncelas y Francisco Gavela, vecinos de Prada, como detentadores de terrenos propios del comun, y cumplidas por dicha Corporacion las formalidades establecidas en el art. 81 de la ley municipal, se acordó conceder la autorizacion que se pide.

Leon 25 de Marzo de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion de 30 de Marzo de 1876.

PRESENCIA DEL SR. MORA VARONA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Aramburu, Fernandez Florez y Llamazares, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente tuvo lugar el acto de vista pública de los recursos de alzada, á cuyos interesados se citó para este dia.

Recibido provisionalmente en el

Hospicio de Leon, por la urgencia del caso, de orden del Sr. Vicepresidente, el niño Segundo Raimundo Borrego, de Valencia de D. Juan, quedó aprobada dicha resolucio, entendiéndose el ingreso por solo el periodo de la lactancia, pasado el cual será devuelto á su madre.

Reuniendo los requisitos establecidos por la Diputacion Elias Colestino Baca, de Villamonan, soldado del Regimiento de Córdoba, herido é inútil en campaña, se acordó concederle el premio de 125 pesetas.

Para mejor proveer en el recurso de alzada interpuesto por D. Diego Alvarez y D. Venancio Perez, de Tarcia, se acordó prevenir al Ayuntamiento que en el término de 15 dias remita ultimadas las cuentas municipales del periodo en que dichos individuos formaban parte de la Corporacion.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Moral Caminero, vecino de San Pedro de Valderaduey, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ceu, que le negó el derecho á ser reintegrado de las costas causadas en un litigio.

Resultando que en 10 de Noviembre de 1872 acordó el Ayuntamiento, que entonces presidia el apelante, librar despacho ejecutivo por 3.000 pesetas contra D. Pedro Perez por débitos de cuentas, como Alcalde que habia sido en los años anteriores, cuya ejecucion se llevó á efecto hasta obtener el pago:

Resultando que en 14 de Mayo de 1874 demandó D. Pedro Perez en juicio al Moral para que se le reintegrase de las 3.000 pesetas, una vez que administrativamente habia sido declarado responsable:

Resultando que seguido pleito civil ordinario en el Juzgado de primera instancia de Sahagin, recayó sentencia en 8 de Mayo de 1875, declarando que el conocimiento de la demanda correspondia á la esfera administrativa, siendo de cuenta de las partes el pago de las costas por sí y para sí causadas:

Vistos los arts. 135 y 136 de la ley municipal; y

Considerando que D. Manuel Moral Caminero compareció en juicio, no como particular sino en representacion del Ayuntamiento, á cuya Corporacion municipal interesaba el derecho que se controvertia:

Considerando que como demandado no necesitaba autorizacion previa para litigar en conformidad á lo que dispone el art. 81 de dicha ley, ni tampoco podia excusar su presentacion, ya existiera ó no acuerdo del Ayuntamiento: y

Considerando que desde el momento en que el Juzgado hizo la declaracion de pago de costas segun las causadas por cada una de las partes, fué deuda reconocida del Ayuntamiento, la parte de las mismas que á su representante afecta, sin que mediando

como media una sentencia judicial pueda el Ayuntamiento negar la legitimidad de la deuda, quedó resuelto revocar el acuerdo apelado y ordenar al Ayuntamiento que satisfaga en el término de 10 dias á D. Manuel Moral Caminero, el importe de las costas del litigio, si tuviera fondos sobrantes del actual ejercicio, ó en otro caso, que comprenda el crédito necesario en el presupuesto de 1876-77, próximo á formarse, y haga el pago, de los primeros recursos que realice.

Resultado por esta Comision en 5 de Diciembre de 1871, 31 de Enero y 13 de Marzo de 1872, que la responsabilidad de reintegros en las cuentas municipales de Toral de los Guzmanes, hasta el ejercicio inclusive de 1866-67, habia de exigirse subsidiariamente al Alcalde, Depositario y Secretario, quedó acordado, en vista de la nueva reclamacion del ex Alcalde D. Juan Fresno Perez, reproducir al Ayuntamiento el acuerdo citado de 13 de Marzo para que en el caso de ser cierto que solo se apremió al Fresno, preceda á realizar en bienes del Depositario y Secretario las dos terceras partes del importe de las cantidades exigidas por alcance de cuentas reintegrando con ellas al reclamante, una vez que, segun manifiesta, satisfecho de su peculio la totalidad del alcance.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Garcia y D. Pradencio Gonzalez, vecinos de La Velilla, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Riello, disponiendo que en el término de 15 dias saquen los ganados cabrios del término del pueblo, pagando en otro caso una peseta de multa por cada res y vez que entran á pastar en los tallares de roble:

Resultando que para preservar estos montes acordó el vecindario ó concejo de La Velilla que los ganaderos sacasen del pueblo los cabrios para que no pudiesen entrar en los mismos á pastar:

Resultando que todos los vecinos cumplieron con esta prescripcion, excepto los apelantes que se resistieron, viéndose obligado el Alcalde de barrio á acudir al Ayuntamiento para que resolviese lo que tuviese por conveniente:

Resultando que en vista de otra queja la Corporacion municipal tomó en 19 de Diciembre último el acuerdo apelado:

Vistos los artículos 85, 86, 90 y 91 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que solo á las Juntas administrativas de los pueblos donde existen bienes privativos de los mismos, compete exclusivamente arreglar el modo y forma en que han de ejecutarse los aprovechamientos comunes:

Considerando que tanto el Alcalde de barrio de La Velilla como el Ayuntamiento de Riello son incompetentes

para distribuir los disfrutes y tomar acuerdos como el de que se trata por más que en el fondo fuere conveniente y hasta necesaria la medida para preservar los montes tallares de roble; y

Considerando que habiendo infraccion de ley en el acuerdo del Ayuntamiento por recaer en asunto que segun la de 20 de Agosto de 1870, no es de la competencia del mismo, está la Comision en el caso de revocarlo; se acordó resolver el presente recurso en el sentido que queda expresado, previniendo á la Junta administrativa determine sobre el fondo de la cuestion lo que estime oportuno y lo notifique á los interesados, quienes podrán despues utilizar el recurso que más viera convencerlos.

Leon 1.º de Abril de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Negociado 3.º.

El dia 20 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ardon, de 12 de Marzo último, por el que se mandó ingresar á D. Pedro Aparicio en la Depositaria municipal la suma de 5.024 rs. que resultó sobrante de la subvencion concedida por el Estado para la construccion y reforma de las escuelas del Ayuntamiento, contra el cual se alza el mencionado D. Pedro Aparicio.

Leon 5 de Abril de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 2 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado la Empresa arrendataria del Timbre la supresion del canje para el público cuando hayan de retirarse de la circulacion algunos de los efectos que constituyen la renta del sello del Estado; cuya medida tienda á dificultar la posibilidad de canjear efectos que, aunque legítimos, producen de las innumerables sustracciones que en estos últimos tiempos han tenido lugar por los carlistas en las Depositarias y estancos de diferentes provincias. En su consecuencia, y toda vez que el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al autorizar el canje se refiere exclusivamente á los efectos que tienen designacion de año, lo cual no sucede con los sellos de comunicaciones y de guerra, los de giro, los de

operaciones de Bolsa y las tarjetas postales, pudiendo en su lugar, para evitar perjuicios al público, anunciarse con la antelación debida la fecha en que la sustitución de efectos ha de verificarse; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., é informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que cuando hayan de retirarse de la circulación sellos sueltos que no tengan año fijo, se anuncie al público por medio de la *Gaceta* y *Boletines* oficiales de las provincias con un mes de anticipación la fecha en que aquellos hayan de ser sustituidos por otros.

2.º Que los efectos de dicha clase que al caducar una emisión queden en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos puedan utilizarse á la vez que los nuevos durante el mes siguiente: pasado cuyo plazo se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningún valor, circunstancias que deberán también anunciarse al público.

3.º Que por consecuencia de la autorización que á los particulares se concede para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan, debe el canje quedar reducido á los sellos sueltos que resulten en los estancos y expendedorías que hayan satisfecho su valor al contado.

Y 4.º Que mientras subsista la autorización concedida á las empresas periodísticas de satisfacer los derechos de timbre por medio de sellos de comunicaciones y de descontar los que les resulten sobrantes de los recibidos por suscripciones, se entenderá también que pueden utilizar para dichos efectos indistintamente los sellos caducos y los nuevos durante el primer mes en que se pongan estos en circulación.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que se inserta en el presente *Boletín* oficial, para conocimiento del público.

Leon 4 de Abril de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

La Dirección general de Impuestos en orden de 13 de Marzo último se ha servido resolver, que no son admisibles los sellos de guerra para sustituir los especiales sobre ventas en ninguno de los actos sujetos al impuesto, y por consiguiente que los fardos, cajas y bultos que no le lleven adherido, bien en sus cubiertas ó en las facturas ó talones de su referencia, incurrir en la responsabilidad que impone el art. 36 de la Instrucción de 19 de Noviembre de 1874.

Lo que hago público por medio del presente *Boletín* oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa, agentes investigadores del ramo y empresas de diligencias para su cumplimiento.

Leon 6 de Abril de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

CIRCULAR.

Empréstito de 175 millones.

IMPORTANTE.

Por Real orden que se publica en la *Gaceta* de hoy se proroga hasta el día 30 de Abril próximo el plazo para la presentación de recibos del Empréstito al cange por los títulos definitivos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 28 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, José Carlos Escobar.

Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas provinciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su liquidez, en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

San In María del Páramo.
Valdejuventes del Páramo.
Vilquejada.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia usarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1875-76, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Villasabariego.

Juzgados.

Juzgado municipal de Matadeón.

Se llama vacante la Secretaría de este Juzgado por estar desempeñando otro destino el que la obtiene. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, acompañadas de los documentos necesarios para su desempeño, dentro del término de 15 días á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín* oficial de la provincia, pues pasado dicho término se procederá á su provisión con arreglo á la ley.

Matadeón 5 de Abril de 1876.—El Jefe municipal, Tomás Marcos.—El Secretario habilitado, Fermín de Mela,

Don Bonifacio Yaquez, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyas señas al final se expresan, por recaer fundadas sospechas de ser uno de los autores del robo cometido en casa de D. Gaspar Lopez, vecino de Quintanilla del Molar, la noche del 6 de Marzo último y que al día siguiente abandonó la mula y otros efectos robados, en una posada extramuros de la ciudad de Palencia, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye; bajo apercibimiento que lo no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren á su captura y si fuese aprehendido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villalon á 6 de Abril de 1876.—Bonifacio Yaquez.—P. S. M., Arturo Garzon.

Señas del presunto culpable.

Estatura regular, seco de cara, color cobrizo, ojos negros, cejas bastante pobladas, así como la barba, pero afeitada, sin vigote al patillas; viste chaqueta de paño negro con botas blancas, pantalón de paño con rayas negras y azules, botinas negras, sombrero negro de paño con un agujero en la copa hacia atrás y con tapabocas dego de merino.

Juzgado municipal de Robanal del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado y también la de suplente. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante mí, en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción en el *Boletín* oficial; acompañando los documentos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Robanal del Camino 1.º de Abril de 1876.—El Jefe municipal, Andrés Crespo Botas.

Anuncios oficiales.

Academia especial de Ingenieros del Ejército.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 1.º de Junio próximo para la admisión de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesarias para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

En la *Gaceta* del día 11 de Marzo próximo pasada, se halla inserto el programa.

Anuncios particulares.

BUENA OCASION.

Procedente de una quiebra, acaba de recibirse en el Comercio de Hilefongo Guerrero, Plazuela de Carnicerías, números 2 y 3, Irlandas de hilo puro á 5, 7, 8, 9 y 11 reales vara; pañuelos de hil. á 2 1/2, 3 1/4 y 3 1/2 uno; de batista con centfas bonitas á real uno; chambras, á 4, 5 y 7 reales; hilo alambreado, llamado de hierro, á 2 reales docena de madejas de todos los números; carretes de hilo blanco y negro, á 4 y 12 cuartos uno; lienzos de algodón, á 1 y 12 cuartos vara; pañuelo de vara y tercieta, á 19 hil. id.; tela á cuadros para colchones y jergones de 3, 6 y 7 cuartos, á 3 1/2, 4 1/4 y 5 reales vara, respectivamente; indianas y percalinas de colores, á 9 y 10 cuartos vara; pañuelos para niños, á medio real uno; algodón blanco para calcetas, á 6 1/4 libro; pañolacs, á 15 cuartos vara; tiras bordadas, desde 5 á 60 reales pieza. Canesús, cancañados para enaguas y pantalones, juegos de cuellos y puños con puntillas de hilo, adornos preciosos, puntillas de seda y de milanos, baberos, gorritos, sombreritos para niños, peinadores y corsés, todo de última novedad. Revolvers doble sistema, á 32 reales, y cordones para los mismos á 4 1/2 uno.

Nota. Las compras que lleguen á 100 reales, obtendrán 4 por 100 de descuento en todos los artículos.

Se necesita una pila de piedra que mida cinco cuartas de largo, tres de ancho y dos de fondo.

En la imprenta de este periódico se dará razon.

RETRATO DE S. M. EL REY.

Ofrecemos á los Ayuntamientos para sus Salas de Sesiones y á los Maestros para las escuelas, uno de los más parecidos que se han hecho hasta el día; mide 0,85 centímetros largo por 0,45 de ancho.

Se vende en la imprenta de este *Boletín* á 6 reales ejemplar.

GRAMATICA

DE LA LENGUA CASTELLANA
POR
LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

Ultima edicion, corregida y aumentada.

Se vende en la imprenta de este *Boletín*.

MEMORIA TESTAMENTARIA
DE
DON FERNANDO DE CASTRO.

Se vende en la imprenta de este *Boletín*.

AVISO.

En la imprenta de este *Boletín* tenemos ya colecciones de presupuesto municipal; tambien se venden por separado las relaciones y demás impresos de que consta.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos.
Puerto de los Huevos, núm. 14.